

PROCESO	APREHENSIÓN
RADICADO	2021-00138
DEMANDANTE	FINESA SA
DEMANDADO	UPARELA MERCADO NARCISO
FECHA	JULIO 1° DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante solicitando la terminación por pago de la mora. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO apoderado de la parte demandante allegó a través de su correo electrónico notificaciones@carrilloyasociados.com.co, solicitud de terminación del proceso por pago de la mora.

Dispone el Decreto 1835 del 2015, numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. y el numeral del artículo 2.2.2.42.70 de la misma norma en cita.

"Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676/2013".-

"Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía".

El motivo de la terminación solicitada, resulta ser el pago de las cuotas en mora, la cual se encuentra suscrita por el apoderado de la parte demandante y por el demandado. Sería el caso de acceder a la misma de no ser, porque el apoderado si bien cuenta con facultad para recibir, la misma fue otorgada: "*de manera exclusiva para la entrega al apoderado del vehículo descrito en el presente poder, quedando restringida para cualquier otro tipo de asunto*".

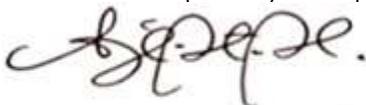
Así las cosas, el Dr. CARRILLO OROZCO no se encuentra facultado para acreditar el pago de las cuotas en mora, en consecuencia, no habrá lugar a acceder a la terminación por los motivos vertidos en la solicitud, así como tampoco al levantamiento de la medida de aprehensión y la entrega al deudor del vehículo.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. *NO acceder a la terminación del proceso por pago de la mora.* De conformidad con las razones que antecede. Hasta tanto sea presentada la solicitud contando con la facultad requerida, o por el representante legal de FINESA SA. Tal como fue expuesto en los considerandos de este proveído.

Notifíquese y cúmplase



La juez

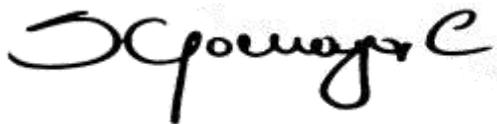
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **053**

SOLEDAD, **JULIO 2 DE 2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO